

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESARREF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2020-00067

Valledupar, marzo diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la menor LUCIANA JAIMES FLOREZ, representada legalmente por la señora KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA, y en contra del señor GERARDO JAIMES PÉREZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor GERARDO JAIMES PÉREZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Oficiése a la Dirección General de la Policía Nacional, a fin de que certifique el salario y demás emolumentos que percibe el demandado en esa entidad.

QUINTO: El despacho se abstiene de fijar cuota de alimentos provisionales, puesto que éstos ya fueron fijados por la Comisaría Cuarta (4ª) de Familia de San Cristóbal II, según consta en Acta de Conciliación fracasada No. 050-2019, de fecha 18 del mes de julio del año 2019.

SEXTO: Niéguese el descuento del 50% del salario del demandado por improcedente, habida cuenta de que en este proceso aún no se ha fijado cuota de alimentos definitivos.

SÉPTIMO Téngase a la señora KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA, como parte en este proceso.

LB MARC N° 201

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario